

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 7.

- 1.- Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- 2.- Estarán exentos del pago de esta tasa, las personas que figuran como demandantes de empleo de larga duración.
- 3.- Se acreditará dicha condición mediante original o copia compulsada del certificado de minusvalía emitido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, y que se encuentre revisado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 4.- Para poder acogerse a la exención de demandante de empleo de larga duración los interesados deberán acreditar la condición de demandante de empleo de larga duración mediante certificado emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.
- 5.- Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezca de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional .